



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 2 De Jueves, 14 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Multifamiliar Bristol	Enrique Serrano Mendez	12/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 05
08001418901320190053100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Tecniestructuras Ltda	Incolsos S.A.S	12/01/2021	Auto Decide - Acepta Transacción

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 14 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

8c5026de-597c-4c6c-8921-a0661a549d67



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320200043700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL
DEMANDADO: ENRIQUE SERRANO MENDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la presente demanda fue inadmitida y notificada por estado de fecha 04 de diciembre de 2020, no obstante, la parte demandante presenta memorial de subsanación en fecha 09 de diciembre del mismo año, a través del correo electrónico del Juzgado. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 12 de 2021. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende el pago de la obligación contenida en el documento ejecutivo CERTIFICADO, por parte del MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL NIT. No. 901.102.283-4, representada legalmente por NOHRA DAZA OROZCO C.C. No. 42.491.733, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y subsanada la causal de inadmisión, el juzgado

R E S U E L V E

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL NIT. No. 901.102.283-4, representado legalmente por ND PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S NIT.901.147.275-9, representada a su vez por la señora NOHRA DAZA OROZCO, C.C. No 42.491.733, actuando a través de apoderada judicial, y en contra de la parte demandada ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186, para que cumpla la presente orden de pagar al acreedor, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago y por las costas que se causen en este proceso, dentro del término de cinco (5) días, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.910.614⁰⁰) M.L. COL. por la obligación contenida en el documento ejecutivo CERTIFICADO, correspondiente a cuotas de Administración extraordinarias, adeudadas desde febrero de 2019 hasta julio de 2020, documento expedido por la representante legal de la parte ejecutante presentado con la demanda, más las cuotas de administración que se sigan causando a futuro, de conformidad con el inciso 2 del Art. 431 del C.G.P., las cuales deben ser canceladas dentro de los cinco primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, más la tasa de intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Téngase a al Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, como apoderada judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros que la parte demandada ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186, tenga o llegare a tener a su nombre en las diferentes entidades bancarias y financieras de la ciudad. Por rol secretarial líbrense los oficios respectivos. Límitese el presente embargo hasta la suma de \$15.825.000^{oo}.
2. Decrétese el embargo y secuestro del remanente sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 080013153-008-2019-00202-00, donde funge como demandado el señor ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534da21b557ebcd95b75b5971edad9f4704ac4d1eaf3657685fd79046ada22d9

Documento generado en 12/01/2021 08:04:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189-013-2019-00531-00

DEMANDANTE: TECNIESTRUCTURAS LTDA EN REORGANIZACION.

DEMANDADO: INGENIERIA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SAS y
JUAN MIGUEL FERNANDEZ RANGEL

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso se allegó memorial por las partes, solicitando la terminación del asunto previa entrega de la suma de \$2.500.000. El expediente no había sido digitalizado por encontrarse en físico en la sede del Juzgado. De igual manera le informo que no se observan en el expediente, en el libro de memoriales ni en el correo, solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 12 de 2021. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la solicitud de presentada el 3 de marzo de 2020, se observa que esta corresponde a un acuerdo entre las partes (transacción) con la finalidad de dar por terminado el proceso que nos ocupa.

Según lo dispuesto en el artículo 312 de C.G.P. y el contenido de la solicitud de la parte ejecutante se observa que:

- (I) La transacción visible a folio 38, ha sido suscrita por el apoderado de la parte demandante FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, y por la parte demandada JUAN MIGUEL HERNÁNDEZ RANGEL, quien a su vez ostenta la condición de representante legal de la compañía INGENIERIA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INCOLSOS S.A.S y cuanta con presentación personal por parte de este último.
- (II) El valor transado por las partes, corresponde a la suma de \$2.500.000.
- (III) De igual manera, se pactó la terminación del presente asunto previa entrega de la suma convenida, con ocasión de los dineros descontados a la parte demandada, los cuales, se encuentran a órdenes de este Despacho Judicial.
- (IV) La transacción que nos ocupa, cumple con las exigencias del 312 del C.G.P. y recae sobre la totalidad de las pretensiones y ha sido suscrita por quienes tienen capacidad de disponer de tales derechos.
- (V) La secretaría deja constancia que a la fecha no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la transacción celebrada entre el apoderado de la parte demandante FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, y por la parte demandada JUAN MIGUEL HERNÁNDEZ RANGEL, quien a su vez ostenta la condición de representante legal de la compañía INGENIERIA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INCOLSOS S.A.S.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte demandante, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

TERCERO: Cumplido lo anterior, téngase por terminado el presente proceso ejecutivo. Levántese las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, que excedan la suma anterior, hágase entrega de estos a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e54b2c20a904394791df084b0ab125b37b1998c02dec4b74ee145a5ce8e918d

Documento generado en 12/01/2021 08:04:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>